



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 423-2018-MPH/A.

Ayacucho, 08 AGO. 2018

VISTO:

Informe N° 151-2018-MPH/15, de fecha 07 de agosto de 2018, sobre Ampliación y/o Modificación de Resolución Autoritativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22° del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la Defensa Jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo antes citado dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la Resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, en dicho sentido, el numeral 8 de la norma antes citada, señala que cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso - administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas. El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente Artículo. Se puede delegar esta facultad en el Procurador público de la entidad";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, la Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso, y los mayores costos del mismo. Así mismo, no es necesaria la presencia de un abogado y de arribarse a un acuerdo, el Acta con **acuerdo Conciliatorio constituye título de ejecución de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del D.L 107°**

Que, con fecha 27 de junio de 2018 se emite Resolución de Alcaldía N° 338-2018-MPH/A, autorizando al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para participar en Audiencia de Conciliación para conciliar extrajudicialmente programada para el día jueves 28 de junio de 2018, autorizando como posibles acuerdos a tomar lo detallado en el Informe N° 111-2018-MPH/15 de fecha 26 de junio de 2018.

Que, mediante Carta N° C-16-20 18-CPPB de fecha 16 de julio de 2018, el Consorcio Peruano Puentes Bicentenario, tras realizar una serie de observaciones a los posibles acuerdos a tomar, manifiesta su discordancia y asimismo, hace llegar sus propuestas para los posibles acuerdos a tomar en el referido proceso conciliatorio;

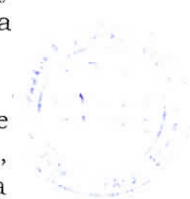
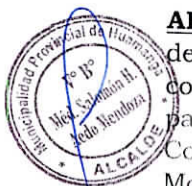
Que, mediante Memorando N° 339-2018- MPH/15 de fecha 19 de julio de 2018, solicita a la Sub Gerencia de Estudio, Gestión de Inversiones y CFI Informe Técnico detallado en atención a la propuesta presentada por el Consorcio Peruano Puente Bicentenario; por lo que dicha Sub Gerencia mediante Informe N° 436-2018-MPH/12.54 de fecha 01 de agosto de 2018 elaboró una nueva propuesta del contenido de los entregables que debe realizar el consultor en las 3 etapas propuestas, los pagos a cuenta que se realizarán a la aprobación de cada uno de ellos y los plazos correspondientes. En ese sentido, teniendo, esta información la Procuraduría considera **FACTIBLE CONCILIAR** con el Consorcio conforme a los alcances de la Ley de Conciliación y su Reglamento, por lo que se requiere Ampliación y/o Modificación de la Resolución Autoritativa;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Abog, Hernán Mitacc Quispe, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para participar en audiencia de conciliación, **PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** en la Audiencia reprogramada para el día **JUEVES 09 DE AGOSTO** de 2018 en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, SITIO en la Avenida Canaval y Monreyra N° 751-754 Primer Piso SAN ISIDRO - LIMA, siendo los siguientes acuerdos a tratar:

- Las partes acuerdan en mantener vigente el contrato, con la única modificación de la Cláusula Sexta: del plazo de ejecución de la prestación (105 días calendarios) , modificándose en un plazo de 80 días calendarios, contados del día siguiente de la suscripción del Acta de Conciliación.
- Manteniéndose incólume el TDR, solo se modifica el cronograma de entrega de informes conteniendo en la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PRODUCTO	CONTENIDO
<p>Informe N° 01 A los 30 dc de iniciado el estudio Primer Pago: 40% del VR</p>	<p>1. <u>Ingeniería Básica</u>: Estudio Preliminar al 70%, incluyendo como mínimo lo siguiente:</p>
	<p>Estudio Preliminar de topografía y diseño vial, definición de trazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Levantamiento Topográfico y - Trazo y Diseño Vial.
	<p>Estudio Preliminar de Geología, Geotecnia y Geofísica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajos de Geología. - Trabajos de Geotecnia.
	<p>Estudios preliminares de canteras y fuentes de agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios de suelos, canteras y fuentes de aguas.
	<p>Estudio preliminar de tráfico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulación y análisis de la demanda correspondiente al estudio de tráfico
	<p>2. Predimensionamiento del puente a nivel de arquitectura (02 alternativas)</p>
	<p>Se definirá como mínimo los siguientes datos arquitectónicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La longitud total y tipo de estructura. - Secciones típicas, altura de la rasante y galibo. - Otros detalles a nivel de arquitectura.
<p>INFORME N° 02 A los 30 de aprobado el 1er informe segundo pago 30% del VR</p>	<p>Parámetros de diseño básico para elaborar el anteproyecto a nivel de arquitectura, de modo que se tenga definidas las características básicas esenciales del puente a nivel de dimensiones preliminares.</p>
	<p>1. <u>Pre dimensionamiento de estructuras</u></p>
	<p>Se definirá: la longitud total, tipo de estructura, dimensión de secciones transversales típicas, altura de la rasante u galibo, tipo de estribos y cimentación, memoria de cálculo preliminar, etc. Parámetros de diseño básico para elaborar el anteproyecto de la estructura a diseñar, de modo que se tenga las características básicas esenciales del puente a nivel de dimensiones preliminares.</p>
	<p>Estudios especializados</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios de hidrología e hidráulica - Estudios de vulnerabilidad y análisis de riesgo - Estudios de impacto ambiental - Estudios de perforación de diamantina - Memoria de cálculo: análisis y diseño estructural
	<p>2. <u>Desarrollo de los siguientes items del perfil:</u></p>
	<p>Aspectos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de proyecto - Localización - Institucionalidad - Marco de referencia <p>Identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diagnóstico de la situación actual (área de influencia u área de estudio del PIP, nivel de servicio actual en la zona del proyecto involucrados en el PIP) - Definición de problemas, sus causas y efectos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	<ul style="list-style-type: none">- Planteamiento del proyecto (objetivo central y alternativas de solución)- Objetivo del proyecto- Alternativas de solución
INFORME N°03 A los 30 días de aprobado el 2do informe Tercer pago: 30% de VR	ENTREGA TOTAL DE LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES: <ul style="list-style-type: none">- Anexo N° 01 y según normativas del sector correspondiente.- Entrega de documentos de sostenibilidad según numeral 8.5.2 de los TDR (proporcionados por la MPH)- Entrega de los estudios especializados, según anexo 8.5.3 de los TDR. Incluyendo los estudios de Diamantina- Relación de Planos, según anexo 8.5.4 de los TDR- Costos y presupuestos, según anexo 8.5.5 de los TDR

C). Respecto a las pruebas de Diamantina, si alguna de las pruebas recae en propiedad privada y es imposible su realización por tal condición, la entidad autorizara el deductivo correspondiente, previa fundamentación técnica correspondiente a cargo de la Sub Gerencia de Estudios Gestión de Inversiones y CTI

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo al Procurador Público Abg. Hernán Mitacc Quispe, Asociación de Trabajadores del Mercado Mariscal Cáceres, Gerencia Municipal, Despacho de Alcaldía y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

